

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YULE ALEJANDRA MUÑOZ DAZA y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VCIO y CORMACARENA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00506 00

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los presupuestos y los requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., procede el Despacho disponer sobre su admisión y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, presentada a través de apoderada judicial por las señora **YULE ALEJANDRA MUÑOZ DAZA** en nombre propio y de sus menores hijos **NEIDY JOHANA NIETO MUÑOZ** y **ESNEIDER ALEJANDRO GUEVARA**, y los señores **MAIRA CATHERINE MUÑOZ DAZA** y **PEDRO ESLEIDER GUEVARA INOCENCIO** contra el **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA "CORMACARENA"**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1 Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, a la **DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA "CORMACARENA"**, y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Se advierte a las demandadas que con la contestación de la demanda deberá aportarse los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

2.2 De conformidad con el Acuerdo N° PSAA 16-10458 del 12 de febrero de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la parte actora deberá cancelar la suma de veintiún mil pesos (\$21.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 44501002937-8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, Convenio 11470 a nombre del JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, en el término de treinta (30) días de que trata el artículo 178 del C.P.A.C.A., so pena de aplicar el desistimiento tácito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue un (1) traslado en físico de la demanda y sus anexos para surtir la notificación al Ministerio Público, toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 166 numeral 5º y 199 del C.P.A.C.A deben remitirse dichas copias a través del servicio postal.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMÍREZ en los términos y forma de los poderes conferidos, obrantes a folios 1 a 5 del expediente.

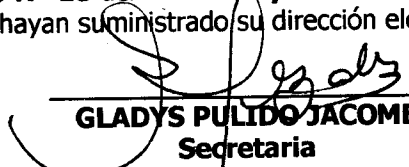
NOTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 18 del 14 de mayo de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria